



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 19 DE DICIEMBRE DEL 2019.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP), COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S.A.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 721-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de julio del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., adscrita a la Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la Corporaciones Nacionales del Sector Público emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-019-003-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Carmen del Socorro Reyes García**, presidenta de la Junta Directiva; **María José Martínez Baca**, secretaria de la Junta General; **Danoris María Moya**, administradora general y ex responsable de recursos humanos; **Harold Israel Rivera Montano**, ex administrador general; **Silvio José Aburto Urbina**, contador general; todos de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en el informe objeto de la presente resolución. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar lo adecuado del proceso de contratación, registro del personal, pagos de salario, compensaciones adicionales, retenciones y liquidaciones finales; **B)** Determinar si los egresos de servicios personales, se encuentran correctamente registrados, contabilizados, soportados y autorizados; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Se determinó un hallazgo de control interno relacionado con la falta de política salarial que regule el salario de los empleados de la Compañía Nacional Productora de Cemento. **2)** La administración de la Compañía Nacional Productora de Cemento en el período sujeto a revisión, en cuanto al proceso de registro de personal, pagos de salario, compensaciones adicionales, retenciones y liquidaciones finales, cumplió con las autoridades aplicables al sistema de administración de los recursos humanos. **3)** Los egresos de servicios personales de la entidad auditada, se encuentran correctamente autorizados, soportados, contabilizados y registrados en el Estado de Resultados, por el período sujeto la revisión; y **4)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar a responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Corporaciones Nacionales del Sector Público instruya a quien corresponda en la Compañía Nacional Productora de Cemento, el cumplimiento de la recomendación de auditoría contenida en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-019-003-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), derivado de la revisión a al sistema de administración de los recursos humanos de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A., nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corporaciones Nacionales del Sector Público para que asegure la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y cinco (1.195) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior